



DECRETO NUMERO 141

Fecha: 02 de junio de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE MISIÓN MEDICA CONTENIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN 4481 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2012 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículo 93), Ley 715 de 2001 artículo 45 en concordancia con el artículo 43.1.2., y el Decreto 4107 de 2011, particularmente lo dispuesto en el artículo 10 del protocolo II Adicional a los convenios de Ginebra (Ley 171 de 1994), el Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981, artículos 37 y 38, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, artículo 67), el decreto 138 de 2005 (artículo 16) y la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan medidas para la protección de la Misión Médica. la Ley 1448 de junio 10 de 2011 por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

1

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de todos los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social. Resulta clara entonces la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico la solidaridad, consagrada como principio fundante del Estado social de derecho.

Que, en los convenios internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario, el Convenio de Ginebra de 1949 adicionado por el Protocolo II de 1977 y 2005, adoptados por Colombia mediante la Ley 5 de 1960, Ley 171 de 1994 y ratificados por Colombia y especialmente, de acuerdo con lo que señala la Ley 599 del 2000, el personal sanitario y religioso son personas especialmente protegidas en situaciones de conflicto.

Que, en razón de lo anterior el personal de salud cuenta con un estatus especial de protección con ocasión de la labor humanitaria y asistencial que desarrolla, por lo que se hace necesario implementar estrategias para sensibilizar a la población en general y a los actores del conflicto armados sobre la importancia del respeto a la Misión Médica en Colombia y, así mismo, adoptar medidas tendientes a disminuir la vulnerabilidad; y a su vez para atender de manera oportuna cualquier situación que se presente, por medio de medidas para protección a la Misión Médica, con el fin de resguardar, garantizar y facilitar la labor humanitaria y asistencial que desarrollan las entidades públicas y privadas que adelantan acciones en salud.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario adoptar la Resolución 4481 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, así como el Manual de Misión Médica, con lo cual se busca establecer normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema, que como tal propendan por el fortalecimiento de la protección de la Misión Médica en situaciones de violencia.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud. especifica como obligaciones a cargo del Estado "b. Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población. asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema: (...) d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio: (...) e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto."

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Distrito de Santa Marta, a través de la Secretaría de Salud Distrital Santa Marta, como ente rector de la salud en el Distrito, le compete implementar la protección de la Misión Médica, a través de la capacitación al personal, la señalización y la divulgación del emblema de la Misión Médica, entre los funcionarios del sector salud, las autoridades civiles, militares y la comunidad en general, conforme a lo establece la Resolución 4481 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el programa de señalización y divulgación del Emblema de Misión Médica se efectuará con el propósito adicional de sensibilizar a las autoridades y población en general, sobre la necesidad de prestar ayuda y colaboración a quien porte el Emblema, facilitándole entre otros, el libre tránsito, el transporte de medicamentos e insumos sanitarios y la evacuación de heridos y enfermos en el marco de su misión humanitaria.

Que el artículo 45 y concordantes de la Ley 715 de 2001, establecen las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determina que deben adoptar, difundir, implantar y ejecutar las políticas formuladas por la Nación.

Que, en desarrollo del principio de la Solidaridad Social, el Distrito de Santa Marta, debe procurar con las demás instituciones y entidades, la adecuada atención de las víctimas del conflicto armado y otras situaciones de violencia, sin distinción alguna de carácter desfavorable y crear las condiciones para la protección del personal médico y de otras profesiones que atienden estos eventos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adopción normativa. Adoptar en todas sus partes y anexos la Resolución 4481 del 28 de diciembre de 2012 y la norma que la modifique o sustituya, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. La política pública de prevención y protección deberá ser aplicada en el Distrito de Santa Marta por parte de las autoridades administrativas y judiciales, así como la fuerza pública, las entidades que conforman el Ministerio Público, el personal de la salud y otras disciplinas que ejercen funciones sanitarias o que permiten la efectiva y oportuna prestación de servicios de salud en el territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comité Distrital de Misión Médica. En desarrollo de los principios de Protección, Interés Público o Social, Precaución, Sistémico, Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, Solidari-



dad Social y Oportuna Información, se crea el Comité Distrital de Misión Médica, el cual fungirá como espacio intersectorial e interinstitucional que permita la implementación y formulación de políticas, planes programas y estrategias encaminadas a proteger la Misión Médica y los elementos que la componen.

El Comité Distrital de Misión Médica estará constituido inicialmente por diecisiete (17) miembros permanentes y cinco (5) invitados, quienes actuarán en representación de las siguientes instituciones:

1. Alcaldía del Distrito de Santa Marta: alcalde(sa) o su delegado.
2. Secretario (a) de Salud Distrital de Santa Marta o su delegado.
3. Secretario (a) de Gobierno del Distrito de Santa Marta o su delegado
4. Secretario (a) de Seguridad y Convivencia de Santa Marta o su delegado.
5. Secretario (a) de Movilidad o su delegado.
6. Director (a) Gestión de Servicios de Salud y Aseguramiento, Secretaría de Salud Distrital.
7. El coordinador (a) del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE. De la Salud Distrital.
8. Comandante de Policía del Área Metropolitana de Santa Marta o su delegado.
9. Comandante de la Brigada # 12 Ejército Nacional o su delegado.
10. Procurador (a) Provincial del Distrito de Santa Marta o su delegado.
11. Personero (a) Distrital de Santa Marta o su delegado.
12. Director de la Fiscalía seccional Distrito de Santa Marta.
13. Un Representante de las Facultades de la Salud ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
14. Un Representante de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
15. Referente de la UNP: Director de la Unidad Nacional de Protección para el Distrito de Santa Marta.
16. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Pública, ESE Alejandro Prospero Reverend
17. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Privada habilitadas en el REPS.
18. Presidente del tribunal de ética médica.

Serán representantes invitados al Comité distrital de Protección a la Misión Médica del Distrito de Santa Marta son los siguientes:

- Un representante de la Cruz Roja Colombiana - Regional Magdalena
- Un representante del Comité Internacional de la Cruz Roja
- Un representante de la Organización Panamericana de la Salud/OMS
- Referente Nacional de Misión Médica del Ministerio de Salud y de la Protección Social

PARÁGRAFO: De igual manera podrán ser invitados especiales otras organizaciones e instituciones según se requiera o considere necesario para el cumplimiento de este Decreto, así como de la normativa conexas.

ARTICULO TERCERO. Liderazgo y Secretaría Técnica. El Comité será liderado y convocado por el (la) Secretaría Distrital de Salud de Santa Marta y, su Secretaría Técnica estará a cargo del coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE.

ARTICULO CUARTO. Funciones del Comité. El comité tendrá como funciones las siguientes:

- Asesorar y convocar al Gobierno Distrital, a las entidades públicas, privadas y demás organizaciones en la difusión, promoción y protección de la Misión Médica.

- Analizar los eventos contra la Misión Médica que ocurran en el territorio de su jurisdicción.
- Implementar e informar a los destinatarios de la presente norma, la Ruta de Atención frente a Eventos contra la Misión Médica.
- Gestionar interinstitucional e intersectorialmente los eventos contra la Misión Médica según las competencias legales de cada entidad, con el fin de prevenir y proteger sus componentes de cualquier daño o perjuicio.
- Recomendar acciones de gestión y seguridad a las víctimas de los eventos contra la Misión Médica.
- Apoyar los procesos de denuncia e información sobre la ocurrencia de delitos inmersos en los eventos contra la Misión Médica.
- Proveer medidas preliminares de prevención y protección a víctimas a través de medios idóneos y efectivos.
- Reportar al Ministerio de Salud y de la Protección Social los eventos contra la Misión Médica.
- Promover actividades tendientes a la emblemización de la infraestructura de las instituciones de salud.
- Promover un programa permanente de capacitación para el personal de salud en temas de Misión Médica y Derecho Internacional Humanitario. Para estos programas, se podrá tener como referencia, lo dispuesto en las normas de competencia laboral que para este propósito disponga el Gobierno Nacional.
- Supervisar el adecuado y correcto uso del Emblema de la Misión Médica e informar cualquier irregularidad y uso indebido a las autoridades competentes, con el fin de que se inicien las investigaciones a que haya lugar, así como la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias.

ARTICULO QUINTO. Convocatoria del Comité. El comité será convocado en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cada vez que se requiera.

ARTICULO SEXTO. Presentación y gestión de eventos extraordinarios contra la Misión Médica. Se entenderá riesgo extraordinario como aquél que se presente cuando una víctima de eventos contra la Misión Médica encuentre vulnerable su vida, dignidad o integridad con ocasión a su ejercicio técnico o profesional. Cuando dicho riesgo se materialice, se deberán notificar al Consejo de Seguridad Distrital la información del evento.

ARTICULO SÉPTIMO. Operación y funcionamiento del Comité. Para su operación y funcionamiento, el Comité Distrital de Misión Médica de Santa Marta, tendrá los siguientes subcomités:

- Subcomité de registro, análisis y seguimiento de infracciones e Incidentes contra la Misión Médica.
- Subcomité de Divulgación y autorización del emblema protector de la Misión Médica.

ARTICULO OCTAVO. Adopción de proceso y procedimiento de gestión. El Comité deberá adoptar los procesos y procedimientos internos, que permitan el desarrollo de las funciones establecidas en artículo cuarto de este Decreto dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su expedición, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes componentes:

- Reglamento de funcionamiento del Comité.
- Recepción, registro y análisis de eventos.
- Gestión, seguimiento y cierre de eventos.
- Difusión, promoción y divulgación de emblema.
- Requerimientos a entidades públicas por uso indebido o no autorizado del emblema.



PARÁGRAFO. El reglamento interno incluirá las funciones e integrantes de los subcomités de los que trata en artículo séptimo del presente Decreto

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones expedidas con anterioridad y las que sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C.H de Santa Marta a los 02 Junio de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
ALCALDESA DE SANTA MARTA D.T.C.H.

Aprobó: Jorge Bernal Conde - Secretario de Salud Distrital
Revisó: Gisselle Dávila Aarón - Jefe Oficina Apoyo a la Gestión Secretaría de Salud
Revisó: Loren de Armas Iguaran - Directora de Gestión de Servicios de salud y aseguramiento Secretaría de Salud
Elaboró: Armando de la Hoz - Coordinador CRUE
Elaboró: Kelly Palacio Zúñiga- Contratista Oficina Apoyo a la gestión